

provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, y ~~libres y espontáneamente dicen~~, previa la licencia marital

que Don Salustiano Rodriguez y Rodriguez concede á su esposa Doña Maria de la Fuente y Perez con arreglo á derecho libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario será á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendó cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondia los créditos que pertenecen al difunto esposo y padre de las comparecientes Don Luis de la Fuente y Cajigas como Oficial de Correos y Telegrafos que fué en Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan ál difunto esposo y padre de las otorgantes, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, previniendo expedientes, presentándose en los previos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos actos públicos é privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo é en parte, en la persona é personas que estimare convenientes, obligándose las pederdantes á tener por válido y subsistente cuan-

folie sesenta y dos.

te el apoderado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin/ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura, integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento públicos.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-per si propia como viuda de Don-previa la licencia marital-VALEN.-----

TACHADO-libre y espontáneamente dicen-NO VALE.-----

Margarita Pérez
Felustiano Rodríguez
Maria de la Fuente
Margarita de la Fuente

Edmondo de la Fuente
Comma de la Fuente

Nicasio Cires y Marin

Aute mi
El Cónsul

Argüen de brevedad



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición de la po-
derdante Doña Margarita Perez y Perera.-----

El Cónsul.



J. de Praveda



[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

folio sesenta y tres.



-----Número treinta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de A---
bril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Ferrer y Sirés, mayor de edad, casado, comerciante,
natural de Bagur, provincia de Gerona, residente en la actua-
lidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-
fiesta no estarle limitada, por ningún concepto, libre y es-
pontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Gil
y Cano, mayor de edad, soltero, propietario, residente en la -
actualidad en Santander, España, con domicilio en la calle -
de Media Luna número cinco, piso tercero, para que en su nom-
bre y representación y ejerciendo cuantos derechos y accio-
nes al otorgante correspondan los use con las siguientes -
facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, dando, como y de
quien corresponda, toda clase de créditos que por cualquier
concepto é causa pertenezcan al otorgante y muy especial-
mente los referentes, al pago de los derechos fiscales de
la escritura de adjudicación de los bienes de Don Benigno
Cornejo, y al pago de los derechos fiscales de la escritura

de liquidación de la Sociedad Cernejo y Compañía, ^{pagos} que hice en nombre de los herederos del mencionado Señor Don Benigno Cernejo, dando y firmando los recibos, finiquites y cartas de pago que sean necesarias y aceptando ó formalizando las correspondientes escrituras con las cláusulas y -- circunstancias de su naturaleza.-----

SEGUNDA.-Para que ceda, venda y traspase ^{todos} los créditos que se mancienan en la cláusula anterior por el precio que considere mas ventajoso y con las condiciones que estime convenientes, entregando los documentos de los créditos y subrogando al cesionario en el mismo lugar y prelación del otorgante para que pueda reclamar y recibir de los deudores el capital de los créditos y los intereses devengados, con sujeción, sin embargo, á lo preceptuado en el artículo mil quinientos treinta y dos del Código Civil vigente.-----

TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando, presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleites en todas sus instancias hasta su terminación, nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesitare ó creyere conveniente, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin li-

mitación alguna.-----
Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G.
Pelaye y Don Pedro Lasanta Garcia, ambos mayores de edad y
vecinos de esta poblaci3n.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de man-
dato, yo el infrascripto C3nsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-pages-todos-VALEN.-----

Celedonio G. Pelaye
Pedro Lasanta



Aute mi
El C3nsul
Josquin de Bravetta

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera ce-
pia de esta escritura matriz, á petici3n del pe-
dante Don Jos3 Ferrer.-----



El C3nsul.

Josquin de Bravetta

folio sesenta y cinco.

-----Número treinta y uno-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Cerqueiro Mata, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Montesole, provincia de Coruña, residente en la actualidad en el Central Manuelita de este Distrito Consular. Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesarie sea, á favor de su señor padre Don Juan Cerqueiro Laureiro, mayor de edad, jornalero, residente en la actualidad en Montesole, Ayuntamiento de Coristan, provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondían los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las pactos y condiciones que estipule, haciendo las inscripciones competentes en los Registros de la propiedad correspondiente.-----

SEGUNDA.-Para que en nombre del compareciente, administre los bienes que en la actualidad pose ó en lo sucesivo ad---



quiera y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tene cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valer en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar al cargo de Administrador para el mejor desempeño del mismo.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, quien, por no conocerle yo el infrascripto Cónsul, me presenta como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José Gomez Meure, Don José Alense Treitas y Don Jesús Prieto y Orosa, todos mayores de edad y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que el otorgante es la misma persona que figura en la comparecencia y que tiene las generales que quedan allí expresadas.---
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, el cual no sabiendo firmar ruega al testigo Don José Gomez Meure lo

folie sesenta y seis.

haga en su nombre, como así le verifica en unión de los ---
otres dos testigos y conmigo en este instrumento público.--
De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento,
así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo
el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-mi Don-quien per-Don José Alense Treitas y-
VVALEN.-----

~~Don Gomez~~ José Alense

José Prieto

Ante mí
El Cónsul

Joaquín de Braveros



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera co-
pia de esta escritura matriz en dos hojas del pa-
pel de oficio de este Consulado á petición del
poderdante Don Antonio Cerqueiro Mata.-----

El Cónsul.



felio sesenta y siete.

-----Número treinta y dos.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de A---
bril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travese
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re-
sidencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Correa Deña, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-
ral de Nejar, provincia de Málaga, residente en la actualidad
en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionali-
dad de quinta clase, número quinientos uno, expedida por este
Consulado en veinte de Febrero del corriente año.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-
fiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y es-
pontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Gar-
cia Calamarte y Compañía, mayores de edad, Banqueros, residen-
tes en Madrid, para que en su nombre y representación y ejer-
ciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan
los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesore-
ría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó
de donde corresponda la cantidad de pesetas doscientas no-
venta y nueve con setenta y tres céntimos, según consta en
el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescien-
tos ochenta y tres, expedido por el Señor Ordenador de Pagos
del Ministerio de la Guerra á favor del pederdante, á cuyo -
efecto les autoriza para que presenten los escritos que ---

crean necesarias ó les exijan, sigan en todos sus trámites - las reclamaciones que inicien y de las que cobraren, percibieren y retiraren firmen los recibos y demás documentos que se exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el pederdante á tener por válido y subsistente cuante los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorga - el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Indalecio Vazquez y Rodriguez y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente, lo hace á su ruego el testigo Don Indalecio Vazquez y Rodriguez, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Indalecio Vazquez

~~*[Faded signature]*~~

Nicasio Cires



Acte sui
El Cónsul
Jorge de Bravencia

folio sesenta y ocho.

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Carrea Doña.-----



El Cónsul.

[Handwritten signature]

folie sesenta y nueve.

-----Número treinta y tres.-----

-----Escritura de venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de A-
bril de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Maximiano Denez Alfense, mayor de edad, soltero, labrador
natural de San Nicolas, Las Palmas, provincia de Islas Cana-
rias, residente en la actualidad en Limenes, de este Distri-
to Consular:-----

Y Don Nicolas Denez Alfense, mayor de edad, soltero, labrador
natural de San Nicolas, Las Palmas, provincia de Islas Cana-
rias, residente en la actualidad en Cartagena de este Dis-
trito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y
espontáneamente dicen:-----

PRIMERO:--Que Don Maximiano Denez Alfense es dueño de va-
rias fincas rústicas y urbanas que le correspondieron por
herencia de su difunto tío Don Francisco Alfense Almeda,--
fincas que se le adjudicaron de acuerdo con la disposición
testamentaria de su mencionado pariente.-----

SEGUNDO.--Que habiendo convenido su enajenación, VENDE á su
hermano Don Nicolas Denez Alfense todos los bienes muebles
é inmuebles, acciones y derechos que le pertenecen por la
herencia de su ya mencionado tío Don Francisco Alfense Al-
meda, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes,
por el precio de ochenta y cinco peses, plata española, equi

valentes á cuatrocientos veinticinco pesetas, que recibe en este acto del comprador Don Nicolas Denez Alfense á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

TERCERO.-Dice, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder el título correspondiente á aquella adjudicación no le es posible determinar las circunstancias de los citados bienes, acciones y derechos, y advertido por mí el Cónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejé de hacerlo y por él quedé á salvo mi responsabilidad, consignándole así á los efectos del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Don Nicolas Denez Alfense, acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregada de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----



OTRA.--Que dentro del plaze de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Así le dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo, Don Pedro Lasanta y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, todos mayores de edad y vecinos de esta población.--

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y -- por no saber firmar ninguno de los dos comparecientes, lo -- hace á ruegos del primero el testigo Don Celedonio G. Pelayo y á los del segundo, el testigo Don Pedro Lasanta y Garcia, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Celedonio Pelayo Pedro Lasanta

Nicasio Cires y Marin
Aut. del
el Cónsul
Joaquín de Barrocas



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Nicolas Denez Alfonso.-----



El Cónsul.

J. de Praveda

[Faint, illegible handwritten text and a large, dark, diagonal scribble or signature across the bottom of the page.]



-----Número treinta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de A
bril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en
esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Baudilio Pable Valls y Tarrida, mayor de edad, soltero
propietario, natural de Sans, provincia de Barcelona, resi-
dente en la actualidad en Palmira de este Distrito Censu-
lar, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número --
cuatrecientos tres, expedida por este Consulado el día o-
cho de Febrero del corriente año.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que-
manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como -
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Sebas-
tian Companys y Grañé, mayor de edad, Abogado, de Don Ra-
fael Estela, mayor de edad, comerciante y de Don Jaime Co-
dina, mayor de edad, comerciante, residentes todos en Barce-
lona, para que juntas ó separadamente, en su nombre y re-
presentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al
otorgante correspondan los usen con las siguientes facul-
tades:-----

PRIMERA.-Para que administren los bienes que en la actua-
lidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por
consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las
rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lan-
cen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas

y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que en pública subasta ó privadamente compren ó vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera por el precio que consideren mas ventajoso, que pagarán ó cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas compradas ó enagenadas con este pacto, las retraigan cobrando ó satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

TERCERA.-Para que rediman si lo juzgan oportuno, los censos que haya de pagar ó cobrar, como censalista ó como





censuataria, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras; para que inscriban los censos, que no le estuviesen, en el Registro de la Propiedad.-----

CUARTA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorguen en virtud de las facultades que se les confieren por este poder, hipotequen cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante.-----

QUINTA.-Para que ejecuten y practiquen los actos y diligencias, y otorguen y firmen los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios - al mas cabal, perfecto mejor uso y ejercicié de las facultades comprendidas en este instrumento público.-----

SEXTA.-Para que comparezcan en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presenten demandas, contestaciones escritas de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachen, rescusen, eigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen ó interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombren procuradores ó abogados ó ambos, cuando proceda ó lo juzguen conveniente, y sigan los pleites en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desistan y se aparten de cualesquiera demandas, pleites, pretensiones y recursos y nombren arbitros ó amigables componedores, su-

jetándose á las sentencias que estos den.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos -
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedo-
nio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores
de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
per sí esta escritura, precedí per su acuerdo á la lectu-
ra integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-el otorgante-VALE.-----

Baudilio P Valls

Eduardo L. Pelayo

Nicasio Cires y Marin

Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravender


NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del pa-
pel de oficio de este Consulado, á petición del
pederante Don Baudilio Pablo Valls y Tarrida.

El Cónsul.
Joaquín de Bravender




CONSULADO

folio setenta y tres.



-----Número treinta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Fernández Pérez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Deiras, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Fernández Alense, mayor de edad, labrador, residente en Deiras, Ayuntamiento de Bual, partido Judicial de Castropol, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas é intestadas, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante é en lo sucesivo adquiriera, y por lo siguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance a-

rendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas - por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de - que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA.-Para que tome la posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, previniendo si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

CUARTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga, acuerde, providencias, autos y sentencias, consienta la favorable y de -

folia setenta y cuatro.

lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recur-
sos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que
precedan; nombre abogades é procuradores é ambos, cuando pre-
ceda é lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas di-
ligencias haría el otorgante estando presente; para que de-
sista y se aparte de cualesquiera demandas pleitos, preten-
siones y recursos y nombre arbitros é amigables componede-
res, sujetándose á las sentencias que estes den.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez de conocimiento, Don Celedonio G.-
y Garcia,
Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos
de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
por sí esta escritura, precedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
te, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-y Garcia-VALE.-----

Manuel Fernandez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Acte en
el foim
Arquien de brevete*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderiante Don Manuel Fernandez Perez.-----

El Cónsul.



He Braveredo

[Redacted signature]



-----Número treinta y seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Margarita Perez y Perera, mayor de edad, viuda, pensionista, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito, Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número quinientos ocho, expedida por este Consulado en veintisiete de Febrero último, en concepto de madre y legal administradora de los menores Doña Julia y Don Luis de la Fuente y Perez:-----

Doña Maria de la Fuente y Perez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, asistida de su esposo Don Salustiano Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, comerciante, natural de Muñes, provincia de Oviedo, residente ambos en esta población y Distrito Consular:-----

Doña Margarita de la Fuente y Perez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santander, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Doña Emma de la Fuente y Perez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capaci--

dad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto,-- previa la licencia marital que Don Salustiano Rodriguez y Rodriguez concede á su esposa Doña Maria de la Fuente y Perez con arreglo á derecho, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Joaquin Palacios y Gándara, mayor de edad, propietario y vecino de Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que venda absolutamente las fincas que pertenecen á los comparecientes en la representación que ostentan, y que á continuación se describirán, por el precio que no bajará del valor que en tasación tienen dichas fincas, que cobrará al contado, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia á cuyo evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho.-----

Las fincas son las siguientes: A). El entresuelo de la casa señalada con el número tres, radicante en la Villa de Castro-Urdiales, sitio de la Plaza, que toda se compone de planta baja destinada á tienda ó almacén, entresuelo dos pisos y sotabanco ó desvan y linda por su fachada ó frente al Sur, con la Plaza pública de la Villa; por el Norte ó espalda con la calle de la Costanilla; por el Este con casa de herederos de Don Ambrosio de Villa y por el Oeste con otra de Doña Lorenza de Llacuri. Se aprecia dicho entresuelo en mil doscientas cincuenta pesetas.-Inscrito el derecho sobre este piso en el tomo ciento diez y nueve, libro setenta y seis de Castro Urdiales, folio ciento cuarenta y seis, finca mil quinientos veinte cuadruplicado, inscripción novena.-----

B).-El piso tercero derecha con su cuarto leñera señalado con el número tres de la casa radicante en la Villa de San-



toña y su calle de la Rivera, marcada con el numero veinticinco cuyo edificio en junto se compone de almacen ó planta baja, tres pisos corridos ó sea de dobles habitaciones á derecha é izquierda, mas un intercolumnio en el tercero, setabanco al Sur y cuatro cuartos en el desvan numerados desde el uno al cuatro, son anejos ó accesorios á esta casa el patio, tejabana, pozo y huerta que existe al Sur de la propia casa, midiendo todo, como componente una sola finca, un área y cinco centiáreas, y linda al Sur la casa con el patio, tejabana y huerta y esta con el Arenal del Pasaje, al Norte con la calle de la Rivera, al Este con casa de Don Antonio Martinez y huerto de Doña Dolores de la Fuente Alonso y al Oeste con la calle de San Felipe que se dirige al Pasaje. La pared del Este es medianera con la de la casa contigua. Se aprecia al referido piso tercero de la casa descrita con la leñera y derechos que en los accesorios le corresponden en dos mil pesetas. -Inscrito el derecho en cuanto al piso tercero y leñera al tomo cuatrocientos cincuenta y uno, libro trece de Santoña, folio doscientos cincuenta, finca cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción undécima.-----

C). Y un terreno ~~la~~ brantie con su cabecera de monte cerrado en el sitio de Cubas de la referida Villa de Santoña, que mide catorce áreas, veinticuatro centiáreas y linda al Este y Sur con camino peonil, Oeste con el indicado camino que sube al Fuerte del Maze y Norte con terreno de Don Cipriano Martinez. -Valuase en trescientos cincuenta pesetas. -Inscrito el derecho sobre este terreno al tomo ciento sesenta y siete, libro quinto de Santoña, folio cincuenta y dos, finca cuatrocientos cincuenta, Inscripción cuarta.-----

SEGUNDA. -Para que firme cuantos documentos publicos ó privados se requieran conteniendo los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, practicando cuantas gestiones sean necesarias para llevar á cabo el mandato que se le confia.---

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo t Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Margarita Perez

Maria de la Fuente

Salustiano Rodriguez *Margarita de la Fuente*

Emma de la Fuente

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires

Acte mi

El Consul

Joaquin de Bravezeta



~~_____~~

NOTA .--En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Margarita Perez y Perera.-----
El Cónsul.



J. de Bravezeta
~~_____~~

folio setenta y siete.

-----Número treinta y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Cabarga Portilla, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ceceñas, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de tercera clase, número seiscientos cuarenta y siete, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don Quintin Cabarga Portilla, mayor de edad, albañil, residente en Ceceñas, provincia de Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante é en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, reco--

giendo los resguardos que crea necesarios; para que tome -
cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas
por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de
que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las exa-
mine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los -
casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que
procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particu-
lares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades
ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda -
recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase
de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y
en las condiciones que estime; para que haga y ejecute lo
demás peculiar para el desempeño del cargo de administra-
der.-----

SEGUNDA.-Para que levante y cancele toda clase de hipote-
cas que existan para la seguridad de los contratos otorga-
dos en relación con los bienes expresados en el párrafo -
anterior, así como, también, para que ejecute aquellas hípo-
tecas que estuviesen constituidas á favor del otorgante -
para seguridad y cumplimiento de obligaciones contraídas
con el mismo y cuyo plazo estuviese ya vencido.-----

TERCERA.-Para que asegure todos los bienes muebles ó in-
muebles que en la actualidad posee el otorgante, ó en lo -
sucesivo adquiriera, en la forma y condiciones que crea más
convenientes.-----

CUARTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzga-
dos y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos
los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencio-
se-Administrativos, expedientes gubernativos y demás en que
tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandan-
do; para que presente demandas, contestaciones, escritos de
todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba;



pidá requerimientos, citaciones y emplazamientos, secues---
tres, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuer-
dos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favora--
ble y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é inter-
ponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación
demás que precedan; nombre abogados é procuradores é am-
bos, cuando proceda é lo juzgue conveniente y siga los ---
pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, prac-
ticando cuantas diligencias haría el otorgante estando --
presente; para que desista y se aparte de cualesquiera de-
mandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros
é amigables componedores, sujetándose á las sentencias que
estos den.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo é en parte,
en la persona é personas que estimare convenientes, obli-
gándose el poderdante á tener por válido y subsistente --
cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á
las facultades que les confiere, pues para todo ello les -
otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando
y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mis--
mos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.
Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de --
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Ramón Cabarga
Ceballos & Blazquez

Nicasio Cires y Marin



Ate mi
El Consul
de Cádiz

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Ramón Cabarga Portilla.-----

El Cónsul.



de Cádiz

-----Número treinta y ocho-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de -
Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Faustino Vallina y Garcia, mayor de edad, casado, labra-
dor, natural de Avile's, provincia de Oviedo, residente en la
actualidad en el Central Portugalete de este Distrito Cen-
sular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-
fiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y es-
pontaneámente dice:-----

Que confiere peder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña
Demetria Gutierrez y Gonzalez, mayor de edad, ocupada en las
laberes propias de su sexo, residente en Pillarne, Ayunta-
miento de Castrillon, provincia de Oviedo, para que en su --
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y ac-
ciones al otorgante correspondan les use con las siguien-
tes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actuali-
dad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por con-
siguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas
y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrenda-
tarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribucio-
nes de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo
los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas --

á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valer en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de Administrador.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comiseria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas -- rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

CUARTA.-Para que pida anotaciones preventivas ~~ó definitivas~~ ~~mas~~ de bienes inmuebles y derechos reales, por cualquier

concepto que sea á que tuviere derecho el otorgante convir-
tiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas; pa-
ra cancelar las anotaciones que haya asi como las inscrip-
ciones definitivas cuando proceda.-----

QUINTA.-Para que firme toda clase de documentos públicos -
é privados y para que los contratos que celebre y las obli-
gaciones que contraiga las consigne en escrituras públicas
que contengan los requisitos y cláusulas propias de su na-
turaleza si le creyese conveniente é lo pide la parte con-
traria.-----

SEXTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzga-
des y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos
los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencie-
se-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que
tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando
para que presente demandas, contestaciones, escritos de to-
das clases, testigos, documentos y otros medios de prueba;
pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros
embatgos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga, acuerdos, pro-
videncias, autos y sentencias; consienta la favorable y de -
lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recur-
ses de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que
precedan; nombre abogados é procuradores é ambos, cuando pro-
ceda é lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas -
sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas di-
ligencias haría el otorgante estando presente; para que de-
sista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, preten-
siones y recursos y nombre arbitros é amigables componedo-
res, sujetándose á las sentencias que e stos den.-----

SEPTIMA.-Para que sustituya este poder en todo é en parte,
en la persona é personas que estimare convenientes, obligán-
dese el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facul



tades que les confiere, pues para todo ello les otorga el -
peder mas amplia sin limitación alguna, anulando y revocan-
do cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines -
con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G.
Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de man-
dato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-é definitivas-NO VALE.-----

SOBRE RASPADO-Séptima-VALE.-----

Faustino Vallina

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



*Ante mi
El Cónsul
Jorge Juan de Bravezeda*



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas del papel de o-
ficio de este Consulado, á petición del poderante
Don Faustino Vallina y Garcia.-----



*El Cónsul.
Jorge Juan de Bravezeda*



Número treinta y nueve.

Escritura de mandate



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECEN

Don José Lopez Blanco, mayor de edad, viudo, comerciante, natural de Ampuero, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Y Don Aveline Lopez y Caller, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Ampuero, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Leopoldo Parde y Gil, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes é en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome

cuentas á todos les que tienen la obligación de rendirlas -
per haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de --
que se hace mérito ó per cualquier otro concepto, las exami-
ne, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos
el alcance que resulte, otorgando los documentos que proce--
dan; para que cobre cuantas cantidades per cualquier concep-
to se adeudaren ^{les} ó comparecientes, ya sean de particulares,
ya del Estado Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó enti-
dades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en
pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes per
su valer en tasación ó per el que acuerde y en las condicic-
nes que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que
existan para la seguridad de los contratos otorgados en re-
lación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo
demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley
comisaria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rús-
ticas ó urbans que posean en la actualidad y adquieran en lo
sucesivo per el precio que considere mas ventajoso, que cobra-
rá al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, de-
clarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya
evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si
llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este --
pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese esta-
blecido.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre-
les predios rústicos ó urbanos que considere convenientes -
para los otorgantes, per el precio que estime, pagable al con-
tado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-

CUARTA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes in-
muebles y derechos reales, per cualquier concepto que sea á que
tuvieren derecho los otorgantes convirtiendo dichas anota-
ciones en inscripciones definitivas; para cancelar las anota-

ciones que haya, asi como las inscripciones definitivas, cuando proceda.-----

QUINTA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si le creyese conveniente ó le pide la parte contraria.-----

SEPTIMA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi defendiendo como demandando, para que presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que precedan nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó le juzgue conveniente y siga los pleites en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harían los otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleites, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

OCTAVA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose



los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez quede conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José Lopez Blanco *Arvelino Lopez y Paller*

Celedonio G. Pelayo *Nicasio Cires*

Acte mi
El Cónsul



Joaquín de Braveseda

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Lopez Blanco.-----

El Cónsul.



J. de Braveseda

folio ochenta y tres.



-----Número cuarenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Generoso Ambrosio Malle, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Rus, provincia de la Coruña/residente en la actualidad en la Colonia Encarnación del Centro Cienagueta de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos cincuenta y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña Antonia García y García, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Artés, provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que pertenecen al otorgante como Soldado que fué de la tercera Compañía del Batallón de Baza número seis, tanto los que le corresponden por alcances como los que le pertenecen por pluses de campaña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos actos públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, entodo ó en parte, en la persona ó persona que estimare convenientes, obligándose el pederante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Generoso Embroa

Antonio L. Lopez

Nicanor Gomez



*Ante mi
El Consul
Nicanor Gomez*

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Generezo Ambroa Malle.-----



El Cónsul.

Nicanor Gomez

[Redacted signature]

folio ochenta y cinco.

-----Número cuarenta y uno.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado; Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Seijo Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al otorgante pertenecen como Sargento movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de La Sierra, al mando del Teniente Don Antonio Gomez, afectada al quinto tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el -

importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos actos públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas, que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines -- con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Ramon Lejo Lopez

Celedonio G. Pelayo Nicasio Cires y Marin



Acto en el
el Cónsul
Borguini de Bravescato

folio ochenta y seis.

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado.-----



El Cónsul.

[Handwritten signature]

GUARRO

folio ochenta y siete.

-----Número cuarenta y dos-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de -
Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trave
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en est
ta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Pinal y Lois, mayor de edad, soltero, labrador
natural de Quintero, Ayuntamiento de Irije, provincia de O-
rense, residente en la actualidad en el Central Carolina á
de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le--
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que -
manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio -
Rodriguez Lois, mayor de edad, casado, labrador, natural de -
Quintero, Ayuntamiento de Irije, provincia de Orense, resi--
dente en la actualidad en el Central Carolina de este Dis-
trito Consular, para que en su nombre y representación y -
ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante co---
rrespondan les use con las siguientes facultades:-----

los bienes
PRIMERA.-Para que administre/que en la actualidad posee -
en España el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por --
consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las --
rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance
arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y con-
tribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, -
recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que te

me cuentas á todos los que tiene la obligación de rendir-
las por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes
de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las -
examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los
casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que
precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particu-
lares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades
ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda re-
cibir, en pago de todo género de deudas cualquier clase de
bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en
las condiciones que estime; para que cancele toda clase de
hipotecas que existan para la seguridad de los contratos
otorgados en relación con los expresados bienes; para que
haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del car-
go de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juz-
gados y demás Tribunales y Autoridades competentes en to-
dos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencio-
sivos administrativos, expedientes gubernativos y demás en
que tenga interés el otorgante, así defendiendo como deman-
dando, para que presente demandas, contestaciones, escritos
de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prue-
ba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secues-
tros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, siga acuerdos,
providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de
lo perjudicial apele; recurra y suplique ó interponga recur-
sos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que
precedan, nombre abogados ó procuradores, ó ambos, cuando pro-
ceda ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas -
sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas di-
ligencias haría el otorgante estando presente; para que de-
sista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, preten-
siones y recursos y nombre arbitros ó amigables componede-

folio ochenta y ocho.

res, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válida y subsistente --cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á -- las facultades que les confiere, pues para todo ello les -- otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de -- mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Don Francisco-en--consienta-Tercera.-Para que sustituya este poder, -VALEN.-----

Francisco Dinal

Celedonio G. Pelayo Nicasio Cires



*Aute sui
El Cónsul
Fraguini de Bravencia*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Francisco Pinal y Lois.-----

El Cónsul.



Francisco Pinal y Lois
~~_____~~



folio ochenta y nueve.

-----Número cuarenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Adela Acevedo y Mendez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número seiscientos cincuenta y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy:--

Y Don Manuel Acevedo y Mendez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y -- Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio les comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesarie sea, á favor de su esposo y hermano político, respectivamente, Don German Albuérne y Menendez, mayor de edad, jornalero, natural de San Cosme, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de--
inventario todas las herencias testadas ó intestadas que
correspondan á los otorgantes, nombrando depositarios, peri-
tos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y di-
visiones, tomando posesión de los bienes que se les adju-
diquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente ^{en pública subasta ó privadamente,} todos los bienes, ac-
ciones y derechos que corresponden á los otorgantes per-
herencia de su difunto padre Don José Acevedo y Cándamo,-
que se hallan situados en Albuerne, Ayuntamiento de Cudi-
llero, provincia de Oviedo, por el precio que considere mas
ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las con-
diciones que estime, ^{otorgando las escrituras necesarias,} declarando las cargas de los inmuebles
y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento les obli-
gue con arreglo á derecho.-----

TERCERA.-La otorgante Doña Adela Acevedo y Mendez, promete
aprobar cuanto dicho su esposo Don German Albuerne y Me-
nendez ejecute en virtud de este poder y no reclamarle --
per concepto alguno, relevando á su marido de prestar la hi-
peteca exigida por la ley, atendida la confianza que le ins-
pira.-----

Asi lo dice y otorgan los comparecientes, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio
G. pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
recientes, asi como de lo contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-divisiones, tomando posesión de los-VALE.-----

ENTRE LINEAS-en pública subasta ó privadamente-otorgando
las escrituras necesarias-VALEN.-----

Adela Acebedo de Albuernes
Manuel Acebedo
[Signature]
Antonio E. Lopez

[Signature]



[Signature]
Antonio E. Lopez

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera co-
pia de esta escritura matriz en dos hojas del
papel de oficio de este Consulado, á petición de
la pederdante Doña Adela Acebedo y Mendez.-----



El Cónsul.

[Signature]

-----Número cuarenta y cuatro-----

-----Escritura de venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Denez Alfonso, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Nicolás, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Salado, Manacas, de este Distrito Consular:-----

Y Don Nicolás Denez Alfonso, mayor de edad, soltero, labrador natural de San Nicolás, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cartagena de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don Antonio Denez Alfonso es dueño de varias fincas rústicas y urbanas que le correspondieron por herencia de su difunto tío Don Francisco Alfonso Almeda, fincas que se le adjudicaron de acuerdo con la disposición testamentaria de su mencionado pariente.-----

SEGUNDO.-Que habiendo convenido su enajenación, VENDE á su hermano Don Nicolás Denez Alfonso, todos los bienes muebles é inmuebles, acciones y derechos que le pertenecen por la herencia de su ya mencionado tío Don Francisco Alfonso Almeda, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio de noventa pesas, plata española, equivalentes

á cuatrocientos cincuenta pesetas, que recibe en este acto del comprador Don Nicelas Denez Alfonso á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

TERCERO.-Dice, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder el título correspondiente á aquella adjudicación no le es posible determinar las circunstancias de los citados bienes, acciones y derechos, y advertido por mi el Cónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejé de hacerle y por -- elle quedé á salvo mi responsabilidad, consignándole así á los efectos del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Don Nicelas Denez Alfonso, acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

folio noventa y dos.

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Asi le dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelaye, Don Pedro Lasanta y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y --

---por no saber firmar ninguno de los dos comparecientes lo hace á ruegos del primero el testigo Don Celedonio G. Pelaye y á los del segundo, el testigo Don Pedro Lasanta y -- Garcia, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelaye

Pedro Lasanta

Nicasio Cires

Aute m'i

el Cónsul

Joaquín de Bravencia



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Nicelas Denez Alfonso.-----

El Cónsul.



Diego Braveda
~~_____~~

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text at the bottom of the page]



-----Número cuarenta y cinco-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Higinio Estevez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Lucía, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mí juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario seá, á favor de Don Salvador Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Santa Lucía, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por con



siguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todas las que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente, en pública subasta ó privadamente, todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al otorgante, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime otorgando las escrituras necesarias y declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

CUARTA.-Para que abone á Don Antonio Almeida y Rodriguez la cantidad de diez pesos plata, equivalentes á cincuenta pesetas, que es en deber el otorgante al mencionado señor, retirándole el recibo que para garantía del pago le firmé.---- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pe laye y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, ce-

folio noventa y cuatro.

merciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer-
por si esta escritura, procedi per su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y por
no saber firmar el compareciente, le hace á su ruego el tes-
tigo Don Celedonio G. Pelayo, en uníon del otro testigo y --
conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
te, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SORRE RASPADO-documentes-obligue con arreglo á-VALEN.-----

Celedonio G. Pelayo

Armas Cerezo



*Acte uní
del Cónsul*

Higinio Estevez y Gonzalez

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura magriz en dos hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del peder-
dante Don Higinio Estevez y Gonzalez.-----

El Cónsul.



Higinio Estevez y Gonzalez

folio noventa y cinco.

Número cuarenta y seis

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E

Don Balfemero Trujillo Alense, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Castañar de Iver, provincia de Cáceres, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santaire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan la cantidad que tiene reconocida de setenta pesetas con cincuenta centavos per sus alcanezes como Soldado que fué del primer Escuadron del Regimiento de Caballería del Rey número uno segun consta del Reguarde provisional que tiene el número de órden veintisiete mil novecientos ochenta y ocho; número del Registro ciento once, expedido per la Caja General de los Ejércitos de Ultramar, Negociado de Conversión, en Madrid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, promovándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.) Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-per sus alcances-VALEN.-----



Baldomero Trujillo Alonso
Celestino Lopez

Mano Libre

Ante mi
El Cónsul

Segun de breves



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Baldomero Trujillo Alense.--

El Cónsul.



de breves

folio noventa y siete.

-----Número cuarenta y siete-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Lorenzo Martinez y Setemayer, mayor de edad, casado, natural de Toledo, provincia del mismo nombre, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Cende Wifredo" del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintiseis de Abril último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número catorce de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente -- formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, con escalas en Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante las singladuras del diez y siete al diez y ocho y del diez y ocho al diez y nueve del citado mes de Abril último, protesta que ratifiqué en la Habana, Guantánamo, Santiago de Cuba y Manzanillo, en dos, quince, diez y ocho y veinte del mes actual ante los respectivos Cónsules, siendo protocolizada la citada protesta en

el Consulado de la Habana con el número ciento cuarenta en la expresada fecha de dos del actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así mismo manifiesta el compareciente que en los Consulados de la Habana y Manzanillé ha otorgado protestas por accidentes de huelgas en cuatro y veinte del mes actual, ante los respectivos Cónsules de la Nación en dichos puertos que las protocolizaron con los números ciento cuarenta y uno bis y seis, y en las que consta que con arreglo igualmente á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dichas protestas por las demoras sufridas en la descarga en los puertos de la Habana y Manzanille que podían ocasionar averías en el cargamento que traía, sobre todo en el compuesto de frutas, habiendo ratificado la protesta de la Habana en el Consulado de la Nación en Santiago de Cuba en diez y ocho del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, las mencionadas protestas con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga que traía el buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todas conmigo este instrumento público.-----

folio noventa y ocho.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratifi-
cación de averías, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Santiago-VALE.-----

W. A. B. B. B.
S. C. B. B. B.

Nicasio Civer



Ante mí
el Cónsul

Joaquín de Barrientos

~~_____~~

folio noventa y nueve.

-----Número cuarenta y ocho-----

-----Escritura de venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Ildefonso Pérez y López, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Bartolomé, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Congojas, Rodas, de este Distrito Consular:-----

Y Don José María Pérez y López, mayor de edad, casado, labrador natural de San Bartolomé, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Cristalina del Central Caracas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don José Ildefonso Pérez y López, es dueño de varias fincas urbanas y rústicas que le correspondieron por herencia de su difunto padre, situadas en Rice Blanco término de San Bartolomé, Las Palmas, Islas Canarias?-----

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enajenación, VENDE á su hermano Don José María Pérez y López, todos los bienes muebles, é inmuebles, acciones y derechos que por herencia de su difunto padre le correspondieron con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el convenido precio de cien pesetas plata española, equivalentes á quinientas pesetas que recibe en este acto del comprador su ya citado hermano á mi

presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Dice, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder el título correspondiente de propiedad de los mencionados bienes, no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertido por mí el Cónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejó de hacerla y por ello quedé á salvo mi responsabilidad, consignándole así á los efectos del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Fen José Maria Perez y Lopez recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en seral de la toma de posesión.-----

Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincias y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses

folio ciento.

de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo, que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G/ Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar el otorgante Don José Ildefonso Perez y Lopez, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo, del comprador Don José Maria Perez y Lopez y conmigo en este instrumento público.

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

Jose Perez Lopez

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



Acto en
el Cónsul
Freguinde Bravente

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
expedí primera copia de esta escritura matriz en
tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á p
petición del comprador Don José Maria Perez y Lo-
pez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda
~~_____~~



-----Número cuarenta y nueve-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Domingo Rodríguez y Pereira, mayor de edad, soltero, industrial, natural de Gesteda, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Manuel Rodríguez y Pereira, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Gesteda, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público,-- que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Juana Pereira y Viaño, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en la actualidad en Gesteda, Ayuntamiento de Cerceda, partido judicial de Ordenes, provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondían los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que



correspondan á los otorgantes, y muy especialmente la de su difunto padre Don Juan Rodriguez Iglesias, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes -- que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, y -- por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre -- las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para -- que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los comparecientes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier -- clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valer en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-

TERCERA.-Para que conceda á censo enfiteútico ó reservativo los solares y terrenos incultos que poseen los otorgantes, con la obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demas derechos que correspondan según la --

.....
naturaleza del contrato.-----

CUARTA.-Para que redima los censos que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

QUINTA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad y adquieran en lo sucesivo los otorgantes, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

SEXTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere conveniente para los poderdantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

SEPTIMA.-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquieran los comparecientes, promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

OCTAVA.-Para que promueva en los Juzgados Municipales ó de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

NOVENA.-Para que á la seguridad de los contratos que e--



tergue en virtud de las facultades que se le confieren -
por este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó dere--
chos reales de los otorgantes.-----

DECIMA.-Para que los contratos que celebre y las obliga-
ciones que contraiga les consigne en escrituras públicas
que contengan los requisitos y cláusulas propias de su -
naturaleza, si lo creyese conveniente ó le pidiese la par-
te contraia; haciendo en los Registros de la Propiedad ó
dónde correspondiera las inscripciones que sean necesarias.-

UNDECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga-
dos y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos
los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción,
contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y de-
mas en que tengan interés los otorgantes, así demandando
como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escri-
tos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de
prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, se-
questros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga -
acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo fa-
vorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique ó -
interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, y de -
casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en to-
das sus instancias hasta su terminación, practicando cuan-
tas diligencias harían los otorgantes siendo presentes, pues
al efecto le confieren el más amplio poder sin limitación
alguna.-----

DUODECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en par-
te, en la persona ó personas que estimare convenientes, ob-
ligándose los pederdantes á tener por válido y subsis-
tente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arre-
glo á las facultades que les confieren, pues para todo --
ello les otorgan el poder más amplio sin limitación algu-
na, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferi-
do á los mismos fines con anterioridad.-----

folio ciento tres.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-les-VALE.-----

Dominica Rodriguez

Manuel Rodriguez

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

Aute mi.

El Cónsul

Joaquín de Braveda



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Domingo Rodríguez y Pereira.-----

El Cónsul.



J. de Fraveuta

Con esta fecha libré segunda copia para los otorgantes: doy fe _____
Cienfuegos a ocho de julio de mil novecientos veintitres _____



J. de Fraveuta

folio ciento cuatro.

folio ciento cinco.

-----Número cincuenta-----

-----Escritura de mandate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espira en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Telesforo Vicente Mendo, mayor de edad, soltero, jardinero natural de Alcazaren, provincia de Valladolid, residente en la actualidad en Punta Gorda de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesarie sea, á favor de Don Antonio Meno Mejen, mayor de edad, casado, jardinero, natural de Alcazaren, residente en la actualidad en esta población y distrito ren, provincia de Valladolid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan les créditos que al pederdante pertenecen como Soldado que fué de la octava Compañía, del primer Batallón del Regimiento de Burges número treinta y seis y muy especialmente los pluses de campaña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por di

Consular, x

chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Peláez y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular-VALEN.-----

Celedonio G. Peláez

Celedonio G. Peláez

Nicasio Cires



*Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Bravesas*

folio ciento seis.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Telesforo Vicente Mendo.-----



El Cónsul.

J. de Bravencia

folio ciento siete.

-----Número cincuenta y uno-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Benigno Varela y Varela, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Arteño, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Y Don José Val Pulido, mayor de edad, casado, labrador, natural de Berredo, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Hermiguero, Cruces, de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.--Que Don Benigno Varela y Varela, es dueño de varias fincas urbanas y rústicas que le han correspondido por herencia de sus difuntos padres Don Juan Varela Vazquez y Doña Manuela Varela Vazquez.-----

SEGUNDO.--Y habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don José Val Pulido, todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que por la herencia de sus ya citados difuntos padres le han correspondido con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el convenido precio de trescientos cincuenta pesas plata española, equivalentes á mil setecientas cincuenta pesetas que recibe en este acto del comprador Señor Val Pulido, á mi presencia y testigos, de que le otorga



carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Dice, asi mismo, el vendedor que por no tener en su poder los títulos correspondientes de propiedad de los mencionados bienes, no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertido por mí el Cónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejó de hacerlo y por ello quedé á salvo mi responsabilidad, consignándole asi á los efectos del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Don José Val Pulido recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse, ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo, que los --

folio ciento ochó.

bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don José Fernandez y Fernandez y Don José Bernardez Castro, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, precedi por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Benigno Varela José Bernardez
Don Juan Bernardez José Bernardez

Aute mi
El Cónsul



Juan Bernardez

Juan Bernardez

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del comprador Don José Val Pulido.-----



El Cónsul.

Juan Bernardez



-----Número cincuenta y dos-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Castaro" del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaro; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice: Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en diez y siete de Mayo último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número ciento cincuenta y tres de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante las singladuras del diez y ocho al diez y nueve, diez y nueve al veinte, veinte al veintiuno, veintiuno al veintidos, veintidos al veintitres, veintitres al veinticuatro, veinticuatro al veinticinco, veinticinco al veintiseis y veintiseis al veintisiete del mes de Abril próximo pasado, protesta que ratificó en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien, Nuevitas y Santiago de Cuba, en veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de Mayo último, ante los respectivos Cónsules de la Nación en dichos puertos, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en to

das sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados de derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José Guerrica

Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires

*Acte mi
El Cónsul*

Lorenzo de Navarrete



~~_____~~

GUARRO

-----Número cincuenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de -
Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trave
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Belarmino Gutierrez y Garcia, mayor de edad, soltero, la-
brador, natural de Barrios de Luna, provincia de Leon, resi-
dente en la actualidad en esta población y Distrito Consu-
lar, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número ocho
cientos cuatro, expedida por este Consulado en el día de -
hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-
fiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y es-
pontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exige y necesario sea, á favor de su hermana Do-
ña Dolores Gutierrez y Garcia, mayor de edad, soltera, ocupa-
da en las labores propias de su sexo, natural de Barrios de
Luna, provincia de Leon, residente en la actualidad en Bue-
Aires,
nos, República Argentina, calle de Lima número veintinueve,
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan-
tos derechos y acciones al otorgante corresponden los use
con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la --
ley comarsoria, adición en día ó retracto, el terreno propie-
dad del compareciente situado en Miramar, partido de Alvara

do, Buenos Aires, República Argentina, de treinta y cuatro me-
tros de frente por treinta y cuatro metros de fondo, por -
el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al conta-
do ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando
las cargas que tuviere y su procedencia, á cuya evicción y-
saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegare
el caso de redimir la finca enagenada con este pacto, la re-
traiga, satisfaciendo el precio que hubise establecido.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pe-
layo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, co-
merciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-el terreno propiedad-de-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-Aires-VALE.-----

Belaminio Gutierrez

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

Auteni

*El Cónsul
Francisco de Braza*



folio ciento doce.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Belarmino Gutierrez y Garcia

El Cónsul.



J. de Puvezato

-----Número cincuenta y tres-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Junio
de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Mar
tinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Ramón y Monroy, mayor de edad, casado, labrador, natu--
ral de Canarias, residente en la actualidad en Aguada de Pasaje
ros de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal ne
cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta
no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámen
te dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de--
recho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don Ra--
fael Ramón y Monroy, mayor de edad, soltero, labrador, natural de
Islas Canarias, residente en la actualidad en Aguada de Pasaje
ros de este Distrito Consular, para que en su nombre y repre--
sentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgan
te correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que acepte simplemenete ó con beneficio de in--
ventario, todas las herencias testadas ó intestadas que corres
pondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contado--
res, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando -
posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las -
correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.--Para que administre los bienes que en la actualidad
posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguien
te, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y produc
to

tos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo el otorgante, y muy especialmente los bienes que le correspondan por herencia de su difunto padre Don Francisco Ramón Rodríguez, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido, otorgando las correspondientes escrituras.-----

CUARTA.-Para que pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que considere mas ventajoso, paga-

ble al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.



QUINTA.-PARA que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expediente gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apañ; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder.

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--

ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato,
yo el infrascrito Cónsul, doy fé:-----

SOBRE RASPADO-que posea en la actualidad y adquiera-Quinta-VA-
LIEN.-----

Manuel Ramos y Monroy

Colonio L. Peláez

Mano Cere

Aste mi

El Cónsul

Jorge de Bravente



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
siendo esta escritura matriz en tres hojas del pa-
pel de oficio de este Consulado, á petición del poder-
dante Don Manuel Ramos y Monroy.-----

El Cónsul

Jorge de Bravente



-----Número cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Ramón Liaño Navedo, mayor de edad, casado, propietario, natural de Pámanes, provincia de Santander, residente en la actualidad en Santiago de Cartagena, Rodas, de este Distrito Consular:-----

Y Don Ildefonso Pereje Liaño, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pámanes, provincia de Santander, residente en la actualidad en Santiago de Cartagena, Rodas, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don Ramón Liaño Navedo es dueño de varias fincas rústicas y urbanas que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Francisco Liaño Herrera y Doña Teresa Navedo Quintanilla, según la hijuela de adjudicación, formulada de conformidad con el testamento otorgado por ambos finados.-----

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don Ildefonso Pereje Liaño, todos los bienes muebles é inmuebles, acciones y derechos que por la herencia de sus ya citados difuntos padres le han correspondido con todas las

servidumbres y usos á ellos inherentes, y segun constan en la hijuela que se le formó al hacer las adjudicaciones, por el convenido precio de cuatrocientos pesos moneda española, equivalentes á dos mil pesetas, que recibe en este acto del comprador Señor Perojo Liaño, á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Dice, asi mismo, el vendedor que por no tener en su poder los títulos correspondientes de propiedad de los mencionados bienes, no le es posible determinar las circunstancias de los mismos; y advertido por mí, el Cónsul, de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejé de hacerlo y por ello quedé á salvo mi responsabilidad, consignándole asi á los efectos del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Don Ildefonso Perojo Liaño recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la toma de posesión.-----

ADVERTENCIAS LEGALES.-

Y yo el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse, ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cual-

quier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, baje la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Roman Gándara Palacios y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

FUERA DE MARGEN-Primero-VALE.-----

ENTRE LINEAS-Advertencia legales-VALE.-----

SOBRE RASPADO-Pamanes-Don Ildefonso Perejo Liaño-Roman-VALEN.-----

Ramon Liaño

Ildefonso Perejo

Roman Gándara Celedonio G. Pelayo



Acto en el Cónsul por quien de Braveros

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición -- del comprador Don Ildefonso Perejo Liaño.-----

El Cónsul.



Ildefonso Perejo Liaño

CONSULADO

-----Número cincuenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Arbeiza y Alcalde, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Arimao, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermana Doña Consuelo Arbeiza y Alcalde, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en la actualidad en Segovia, provincia del mismo nombre, España, para -- que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con -- las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deuda cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-

TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo el otorgante, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el pre-

cio que hubiese establecido, otorgando las correspondientes escrituras.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que crea mas ventajoso, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule, otorgando las escrituras que correspondan y haciendo las inscripciones ú anotaciones preventivas necesarias en los Registro de la Propiedad correspondientes.---

QUINTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el -- mas amplio poder.-----

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con



anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonio Arbeiza

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



*Ante mí
El Cónsul
Jaquinto Travesedo*

[Redacted signature]

N O T A .- En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Arbeiza y Alcalde.-----

El Cónsul.



Jaquinto Travesedo

[Redacted signature]

folio ciento diez y siete.

-----Número cincuenta y seis-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de -- Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Morilla Alense, mayor de edad, Capitan de la Mari-
na mercante y del vapor español "Balmes" de la matrícula de
Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas --
Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li-
bre y espontaneámente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en vein-
tinueve de Mayo último, ante el Señor Cónsul de la Nación en
San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número o-
cho de órden y en la que consta que con arreglo á lo dis-
puesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente --
formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el
buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto
de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, con escalas en
Valencia, Málaga, Alicante, Terrevieja, Cádiz, Las Palmas, Santa
Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante las sin-
gladuras del veintidos al veintitres y del veintitres al -
veinticuatro de Mayo próximo pasado, protesta que ratificó e
en la Habana en siete del mes actual, en donde quedó proteco-
lizada con igual fecha y número ciento setenta y uno de ór-
den la protesta otorgada ante el Cónsul de la Nación en San
Juan de Puerto Rico antes mencionada, por lo que, así mismo,

ratifica, ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Ullona
Luis C. Berrayarza
Nicasio Cires
Actuario
El Cónsul
Joaquín de Perceval



folio ciento diez y ocho.

GUARRO

folio ciento diez y nueve.

-----Número cincuenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Josefa Soler y Presas, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Areyus de Mar, provincia de Barcelona, asistida de su esposo Don Roberto Comas y Buatell, mayor de edad, comerciante, natural de Caldas de Estrach, provincia de Barcelona, residentes ambos en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular, con cédulas de nacionalidad de sexta clase, número ochocientos ochenta y cinco, la primera y de tercera clase, número ochocientos ochenta y cuatro, el segundo, expedidas por este Consulado en el día de hoy; y previa licencia marital prevenida por derecho, y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere peder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Mayola, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y á Don Ricardo Solá y Espriu, mayor de edad, casado, médico, residentes ambos en Areyus de Mar, provincia de Barcelona, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----



PRIMERA.-Para que aceptensimplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administren los bienes que en la actualidad posee la otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á la otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que concedan á censo enfiteútico ó resarvativo los solares y terrenos incultos que posee la otorgante, con la obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demás derechos que correspondan según la naturaleza del contrato.-----

CUARTA.-Para que rediman los censos que pague ó cobre la otorgante como censualista ó como censuaria, bien por el capital que conste de la escritura de imposición bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

QUINTA.-Para que asistan á las juntas que se celebren con motivo de aguas, contribuciones, mayores contribuyentes, acciones y todas aquellas para las que sea convocada la otorgante emitan su voto como les pareciere, aprueben cuanto en ellas se haga, ó protesten, reservándose su derecho para recurrir á quien corresponda.-----

SEXTA.-Para que vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo la otorgante, por el precio que consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraigan, satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

SEPTIMA.-Para que en pública subasta ó privadamente compren los predios rústicos ó urbanos que consideren convenientes para la poderdante, por el precio que estimen, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipulen

OCTAVA.-Para que den ó tomen á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estimen, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, firmando pagarés, documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda, que entregarán ó recibirán segun los casos.-----

NOVENA.-Para que cedan el todo ó parte de cualquier crédito hipotecario ó personal que tenga la otorgante en la actuali-



dad ó en lo sucesivo adquiriera procedente de préstamos, ven-
tas al fiado ú otro concepto, por la cantidad que convengan
con el cesionario, que cobrarán al contado ó á plazos, entre-
gando la escritura y documentos del crédito y subrogando
al cesionario en el mismo lugar y prelación de la otorgante
para que pueda reclamar y recibir del deudor el capital del
crédito y los intereses devengados.-----

DECIMA.-Para que impongan y dejen imponer las servidumbres
que crean conducentes y que afecten á las fincas de la po-
derdante, ya con el caracter de activos ó pasivos sobre los
predios propios ó ajenos en el modo y forma que estimen o-
portunos ó liberen ó hagan liberar las fincas de esta cargas
reales.-----

UNDECIMA.-Para que pidan el deslinde y amojonamiento de las
fincas de la otorgante ante las autoridades administrativas
ó judiciales, promoviendo los expedientes prevenidos por la
ley.-----

DUODECIMA.-Para que tomen posesión corporal ó simbólica de
todas los bienes que por cualquier título adquirieran los com-
parecientes, promoviendo, si necesario fuere, los expedientes
administrativos ó judiciales que correspondan.-----

DECIMOTERCERA.-Para que pidan anotación preventiva de bienes
inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor
refaccionario ó por cualquier otro concepto que tuviere de-
recho la otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en ins-
cripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proce-
da.-----

DECIMO CUARTA.-Para que en los inmuebles de su propiedad que
estuviesen gravados con censo, pensión ú otra hipoteca volun-
taria, cuyo capital no estuviere dividido entre los mismos,
exijan su distribución entre los que basten para responder
del capital y pensiones, y ejerciten igual acción para que
hagan dicha división los deudores ó censuarios del poderdan-

te,,pidan ó consientan que las hipotecas tácitas que graven sus bienes se sustituyan por otras especiales,por igual importe,ó fijen su cuantía si no fuere determinada.-----

DECIMO QUINTA.-Para que promuevan en los Juzgados Municipales ó de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere título inscripto de dominio,los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

DECIMO SEXTA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorguen en virtud de las facultades que se les confieren por este poder,hipotequen cualesquiera inmuebles ó derechos reales de la otorgante.-----

DECIMO SEPTIMA.-Para que los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan les consignen en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza,si le creyesen conveniente ó le pidiese la parte contraria;haciendo en los Registros de la Propiedad ó donde corresponda las inscripciones que sean necesarias.--

DECIMO OCTAVA.-Para que comparezcan ante las Audiencias,Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles,criminales,de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos,expediente gubernativos y demas en que tenga interés la otorgante,asi demandando como defendiendo,y presenten demandas,contestaciones,escritos de todas clases,testigos,documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos,citaciones y emplazamientos,secuestros embargos y ventas de bienes;tachen,recusen,oigan acuerdos/providencias,autos y sentencias;consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen;recurran y supliquen ó interpongan recursos de queja,de fuerza,de nulidad,de casación y demas que procedan,siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación,practicando cuantas diligencias haría



la otorgante siendo presente, pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.-----

DECIMO NOVENA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y veconos de esta piblación.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé?-----

Josefa Vales Presat

Robert Comas

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda*